

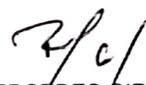


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 125

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2022 00037 00	ANGELA M. RODRIGUEZ D.	SOC. HERNANDO JARAMILLO Y OTROS	15/11/2022 ACEPTA SUSTITUCIÓN	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00044 00	MARIA L. ESCOBAR DE C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	15/11/2022 SE ACUMULA RAD. 2022 00032 00	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00040 00	WILLIAM CMPUZANO C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	15/11/2022 SE ACUMULA RAD. 2022 00032 00	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00039 00	JULIET C. CORREA GIRALDO	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	15/11/2022 SE ACUMULA RAD. 2022 00032 00	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00038 00	GLORIA C. CARDONA E.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	15/11/2022 SE ACUMULA RAD. 2022 00032 00	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00048 00	ZOE M. GALLEGO GALLEGO	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	15/11/2022 SE ACUMULA RAD. 2022 00032 00	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00032 00	NORMA R. OTALVARO S.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	15/11/2022 SE ACUMULA RAD. 2022 00032 00	PPAL

FIJADO EL MIÉRCOLES (16) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

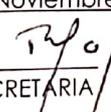
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Ángela María Rodríguez Díaz (Cédula 30.385.510)
DEMANDADOS : Sociedad Hernando Jaramillo J. E. Hijos Ltda. (Nit. 890.002.275-7),
Representada por Stella Jaramillo Correa (Cédula 41.540.396); y
Elsa Jaramillo Correa (Cédula 21.401.196),
Lucía Jaramillo Correa (Cédula 29.805.019),
Beatriz Jaramillo Correa (Cédula 29.807.166),
Liliana Jaramillo Correa (Cédula 42.976.097),
Hernando Jaramillo Correa (Cédula 6.452.543),
Marina Jaramillo de López (Cédula 29.805.418) y
Stella Jaramillo Correa (Cédula 41.540.396).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00037 00
DECISIÓN : Acepta Sustitución

En el memorial anterior la Doctora KELLY NATALIA ARROYAVE LONDOÑO con T. P. 191.012 del Cons. Sup. de la Jud. y cédula 1.053.768.359, sustituye en la doctora DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO con T. P. 201.508 del Cons. Sup. de la Jud. y cédula 1.010.163.196, la designación que tiene reconocida como abogada de los demandados en el proceso de la referencia. En consecuencia, en los mismos términos en que la apoderada principal los viene asistiendo, se le reconoce personería a la sustituta. Sustitución que es procedente según los artículos 75 y 77 del C. G. P., a donde remite el artículo 145 del C. P. del T. y S. S.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 125, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>16 de Noviembre</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cclososonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

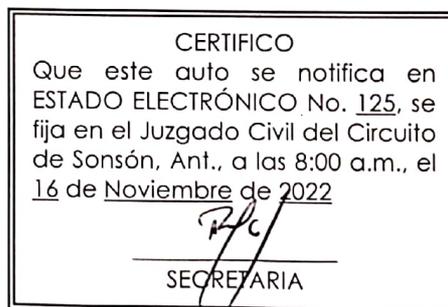
PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : María Lilia Escobar de Cardona (Cédula 22.097.700)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00044-00
DECISIÓN : Se acumula al Radicado: 05-756-31-12-001-2022-00032-00

Se pone en conocimiento de la demandante que se decretó la acumulación del proceso con radicado 2022-00032-00 adelantado en este mismo juzgado a instancia de NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ contra el mismo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, al de la referencia, por lo tanto, pasa a ser parte de aquél. En consecuencia, se requiere la notificación de su parte al ejecutado para que el trámite avance hasta el estado en que se encuentra el primer proceso cuyo trámite está suspendido, debiéndose cancelar la audiencia programada para el 24 de noviembre de 2022, en la que se iba a practicar pruebas y decidir excepciones.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : William Campuzano Carmona (Cédula 1.047.969.434)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00040-00
DECISIÓN : Se acumula al Radicado: 05-756-31-12-001-2022-00032-00

El asunto de la referencia pasa a formar parte del proceso radicado 2022-00032-00 que se adelanta en este mismo juzgado a instancia de NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ contra el mismo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, en razón a que se decretó la acumulación de todos los procesos en su contra. En consecuencia, se requiere que el mandamiento de pago en su favor sea notificado al demandado y así el trámite pueda avanzar hasta alcanzar el estado en que se encuentra el primer proceso, el cual se ordenó suspender el trámite cancelando la fecha para audiencia que estaba programada para el 24 de noviembre hogaño en la que se practicarían las pruebas ya decretadas.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>125</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>16 de Noviembre de 2022</u>
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cclososonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

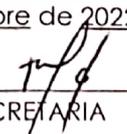
PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Julliet Cristina Alzate Cardona (Cédula 1.128.264.796)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00039-00
DECISIÓN : Se acumula al Radicado: 05-756-31-12-001-2022-00032-00

El proceso de la referencia pidió ser acumulado y pasa a formar parte del radicado 2022-00032-00 que se adelanta en este mismo juzgado a instancia de NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ contra el mismo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, por haberse accedido a su solicitud. En consecuencia, se requiere agilizar la notificación al demandado para que el trámite pueda avanzar hasta alcanzar el estado en que se encuentra el primer proceso que fue suspendido su trámite y cancelada la audiencia que estaba programada para el 24 de los corrientes en la que se evacuarían las pruebas y se decidirán las excepciones.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>125</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>16</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2022</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctoosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

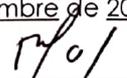
PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Cardona Escobar (Cédula 43.456.695)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00038-00
DECISIÓN : Se acumula al Radicado: 05-756-31-12-001-2022-00032-00

Se pone en conocimiento de la demandante que el proceso de la referencia, pasa a formar parte del radicado 2022-00032-00 que se adelanta en este mismo juzgado a instancia de NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ contra el mismo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, por haberse accedido a la solicitud de que decretar acumulación. En consecuencia, se le requiere para que gestione la notificación al demandado y el trámite pueda avanzar hasta alcanzar el estado en que se encuentra el proceso principal en el cual hay decreto de pruebas, pero la fecha para evacuarlas y decidir las excepciones se canceló, en ocasión de la acumulación.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>125</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>16 de Noviembre de 2022</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cc1osonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

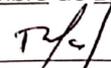
PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Zoe María Gallego Gallego (Cédula 43.458.807)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00048-00
DECISIÓN : Se acumula al Radicado: 05-756-31-12-001-2022-00032-00

El proceso de la referencia, pasa a formar parte del proceso con radicado 2022-00032-00 que se adelanta en este mismo Despacho a instancia de NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ contra el mismo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, por haberse accedido a la acumulación. En consecuencia, se requiere a la demandante terminar de gestionar la notificación para que el trámite avance hasta alcanzar el estado en que se encuentra el proceso principal en el cual ya hay decreto de pruebas, pero hubo que cancelar la fecha para la audiencia que estaba programada para el 24 de noviembre del corriente año, en razón de la acumulación.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>125</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>16</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2022</u>
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cc1osonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (Cédula 43.459.140)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00032-00
DECISIÓN : Decreta acumulación de Procesos

Interlocutorio Nro. 218

En el asunto de la referencia, el abogado de la demandante, presentó escrito pidiendo la ACUMULACIÓN del proceso a los que de igual procedimiento se adelantan en este Juzgado, y en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipales de Sonsón, cuya existencia y estado demuestra con certificación que anexa; menciona 4 de los otros 5 procesos que se han instaurado en este Despacho contra el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, en los que por demás, él mismo es el abogado de los demandantes, mientras que del quinto que no menciona, otro profesional del derecho es la ejecutante.

Los procesos que relaciona para que sean acumulados y que se han instaurado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, son 3 así: Radicados: 057564089001-2022-00177-00 de CARLOS ALBERTO CARDONA ESCOBAR; 057564089001-2022-00179-00 de CRISTHIAN LEÓN ALZATE CARDONA y 057564089001-2022-00215-00 de RAFAEL ANTONIO NARANJO MARTÍNEZ. Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón, el 057564089002-2022-00123-00 de GERMÁN GIRALDO HENAO. De este Juzgado se cuentan con los

radicados: 2022-00038-00 de GLORIA CECILIA CARDONA ESCOBAR; 2022-00039-00 de JULIET CRISTINA ALZATE CARDONA; 2022-00040-00 de WILLIAM CAMPUZANO CARMONA; 2022-00044-00 de MARÍA LILIA ESCOBAR DE CARDONA; y 2022-00048-00 de la abogada ZOE MARÍA GALLEGO GALLEGO. Estos procesos se encuentran pendientes de notificación al demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO, algunos tienen como medida cautelar inscripción de embargos.

CONSIDERANDO:

La solicitud de acumulación es procedente a la luz del artículo 464 que remite a los artículos 149 y 150 del Código General de Proceso, por ello se ha de decretar acumulación de los procesos; se ordenará el emplazamiento de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del citado C. G. P., para en adelante dar aplicación a lo indicado en sus numerales 3, 4 y 5.

Los embargos y secuestros que se hayan practicado en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, a quienes se les pagará según la prelación legal de sus acreencias. Se oficiará al Juez que conoce de los otros procesos para que remita los expedientes correspondientes.

Los procesos se tramitarán conjuntamente con suspensión de la actuación que vaya más adelantada, hasta encontrarse en el mismo estado y se decidirá en una sola sentencia.

Mediante el edicto emplazatorio se ha de convocar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5)

los procesos que se vienen tramitando en este Despacho a instancia de: GLORIA CECILIA CARDONA ESCOBAR, JULIET CRISTINA ALZATE CARDONA, WILLIAM CAMPUZANO CARMONA, MARÍA LILIA ESCOBAR DE CARDONA, y de ZOE MARÍA GALLEGO GALLEGO; con Radicados: 2022-00038-00, 2022-00039-00, 2022-00040-00, 2022-00044-00 y 2022-00048-00, respectivamente, contra el mismo ALEJANDRO CORREA GIRALDO; así mismo, a los procesos instaurados por GERMAN GIRALDO HENAO con Radicado: 2022-00123-00, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón; por CARLOS ALBERTO CARDONA ESCOBAR, CRISTHIAN LEÓN ALZATE CARDONA y RAFAEL ANTONIO NARANJO MARTÍNEZ, con Radicados: 2022-00177-00, 2022-00179-00 y 2022-00215-00, en su orden, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón.

2°. Se ordena oficiar a los Jueces que conocen de los otros procesos para que remitan los respectivos expedientes. Los que se conocen en este Juzgado se tramitarán conjuntamente con el primero.

3°. Mediante Edicto que se ha de publicar a costa del acreedor que pidió la acumulación, en el Canal SONSON TV, en el Registro Nacional de Emplazados y en la Rama Judicial, y en la Secretaría del Juzgado, EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

4°. Suspéndase el trámite del primer proceso, hasta cuando hayan transcurrido el término de los cinco (5) días después del emplazamiento a los que tengan créditos con títulos de ejecución y los procesos acumulados se hayan notificado y se encuentren en el

días siguientes. El emplazamiento será a cargo del acreedor que pidió acumular, a quien se le ordenará efectuar la publicación en un medio de amplia circulación nacional, que para el caso será en SONSON TV y en el registro nacional de emplazados, (art. 108 del C. G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022), también se fijará en la Secretaría del Juzgado.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se ha de adelantar simultáneamente, pero en cuaderno separado, el trámite de cada proceso. Si se formulan excepciones, se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas en la primera demanda, en caso de que no hayan sido resueltas.

Para el caso que nos ocupa, en el primer proceso ya se decretaron las pruebas y se señaló fecha para la audiencia que prevén los artículos 372 y 373 en armonía con el 443 del C. G. P. Pero, como en los procesos relacionados que se van a acumular, además de otros que se reciban con ocasión del emplazamiento, ni siquiera se ha notificado el mandamiento de pago, se ordenará cancelar la fecha para que este primer proceso quede suspendido hasta tanto los otros lleguen a esa etapa y se pueda realizar una sola audiencia que surta efecto para cada uno de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE:

1°. Decretar la ACUMULACIÓN de este proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, que contra el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, instauró la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ, a

que en todos los procesos que se acumulen se lleguen a proponer excepciones, bien sea las mismas o diferentes.

5°. Cancélese la fecha del 24 de noviembre hogaño, señalada para adelantar audiencia, quedando incólume el decreto de pruebas que habrá de practicarse una vez termine la suspensión del trámite.

6°. Se requiere a los demandantes y a sus abogados, en los procesos acumulados, interesarse en la notificación personal de cada demanda, al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

LA SECRETARIA,


R. MERCEDES GIRALDO RÚA

